

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para que la licenciada Karla Vanessa Salazar de Castro, Abogada del AIES, participe en viaje de Estudios a la ciudad de Washington D.C., del 10 al 16 de julio de 2011.

=====

SEGUNDO:

Mediante nota de fecha 23 de agosto de 2010, enviada a la Presidencia de CEPA, el señor Director del Colegio de Altos Estudios Estratégicos (CAEE), de la Fuerza Armada de El Salvador, ofreció una beca para participar en el XX Curso de Seguridad y Desarrollo Nacional, a desarrollarse del 5 de enero al 20 de julio 2011, habiendo sido propuesta la participación de la licenciada Karla Vanessa Salazar de Castro, Abogada del AIES, mediante nota de la Gerencia General Ref. GG-110/2010, del 1 de octubre de 2010, el cual está estructurado en 5 módulos a saber: I Fundamento de la Seguridad y Desarrollo Nacional, II Defensa Nacional, III Seguridad Pública, IV Emergencia Nacional y V Desarrollo Nacional.

Asimismo, con fecha 4 de mayo de este año, el señor Director del CAEE mediante nota enviada a la Presidencia de CEPA, hace del conocimiento que como parte del XX Curso de Seguridad y Desarrollo Nacional, se tiene programado realizar una visita de estudios a la ciudad de Washington D.C., EE. UU., a realizarse del 10 al 16 de julio de 2011, por lo que solicita la participación de la licenciada Salazar de Castro en la referida misión, dicha visita es parte del último módulo.

El objetivo de dicha visita de estudios es que los cursantes conozcan la organización y funcionamiento de las distintas instituciones relacionadas con la Seguridad Nacional de los EE. UU., el Sistema de Seguridad Hemisférico, así como temas de trascendencia en el orden político, económico y social que tienen relación directa con El Salvador, lo cual se pretende lograr a través de las siguientes actividades:

- Conocer sobre la relación política y militar entre Estados Unidos de América, Centroamérica y El Salvador.
- Conocer el funcionamiento de la Agencia Federal para la Gestión de Emergencia.
- Realizar visitas al Centro de Estudios Hemisféricos y la Universidad Nacional de Defensa para el conocimiento de asuntos de seguridad, desarrollo del país, particularmente sobre estrategias de seguridad y defensa.
- Conocer el enfoque multidimensional de la seguridad y desarrollo en el marco de la OEA.
- Conocer el Departamento de Defensa, su misión, organización e interrelación con nuestro país.
- Conocer el Departamento de Estado, su misión, organización e interrelación con El Salvador.
- Estrechar relaciones académicas con instituciones similares u homólogas al Centro de Estudios Estratégicos de El Salvador, en cuanto al desarrollo económico, político, militar y psicosocial con nuestro país.

Por el objetivo y actividades previstas para el desarrollo de la visita de estudios en referencia, la participación de la licenciada Salazar de Castro, es de importancia para el AIES, considerando que los conocimientos que adquiera permitirán reforzar las estrategias de seguridad aeroportuaria, favoreciendo de esta forma la seguridad nacional de nuestro país, la cual puede ser vulnerada a través del ingreso de ilícitos por medio de pasajeros, carga o correo. Así mismo por el cargo de Abogada que la licenciada Salazar de Castro, desempeña, le corresponde como función principal velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en el campo del derecho aeronáutico, dentro de las cuales también se considera la normativa en materia de seguridad aeroportuaria.

Es de hacer mención que para la participación de la licenciada Salazar de Castro, en la visita de estudios a Washington D. C., el Grupo Militar de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, cubrirá los costos del boleto aéreo, ida y regreso, alojamiento y transporte interno, por lo que CEPA únicamente deberá cubrir los costos de alimentación, gastos terminales, más el complemento de viáticos por gastos de viaje, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del Gobierno de El Salvador.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación de la licenciada Karla Vanessa Salazar de Castro, Abogada del AIES, en la visita de estudios a Washington D. C., como parte del XX Curso de Seguridad y Desarrollo Nacional, a realizarse del 10 al 16 de julio de 2011.
- 2° Autorizar a la licenciada Karla Vanessa Salazar de Castro, la asignación total de **US \$604.00**, que comprende US \$364.00 para alimentación considerando el 40% de \$130.00 que es la cuota diaria establecida como viáticos por 7 días, comprendidos del 10 al 16 de julio de 2011, US \$195.00 en concepto de gastos de viaje, a razón de cuota y media, una para la ida y media para el regreso, más US \$45.00 para gastos terminales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del Gobierno de El Salvador y el Instructivo N° 5.060 que asigna las cuotas de viáticos por misiones oficiales al exterior.
- 3° Encomendar a la licenciada Karla Vanessa Salazar de Castro, para que dentro de los cinco días calendario después de su regreso presente a las Gerencia del AIES, con copia a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Gerencia General, un informe detallado sobre el desarrollo y contenido de la visita realizada, y que además transmita los conocimientos adquiridos a técnicos y funcionarios de CEPA, cuyo desempeño tenga relación con el tema tratado.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2011, “Servicio de Inyección de epóxicos en Fisuras en Losas de Techos de Oficinas Administrativas en los Edificios Terminal de Pasajeros, Carga, Salvamento y Sitio Radar en el Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

TERCERO:

El Aeropuerto Internacional El Salvador está conformado por los siguientes edificios: Terminal de Pasajeros, Terminal de Carga, Salvamento y Extinción de Incendios y la Caseta del Sitio Radar, los cuales tienen losas de concreto como estructuras de techo. Estas losas actualmente presentan fisuras y/o grietas, que se han generado por el paso del tiempo y por los movimientos telúricos.

Durante la época de lluvia, estas grietas o fisuras generan filtraciones en las losas, lo que provoca incomodidad a los usuarios del AIES, y por otra parte se corre el riesgo de que estas goteras o filtraciones causen daño a los generadores eléctricos, computadoras, equipos electrónicos, lámparas, entre otras, por lo que es necesario sellar las grietas o fisuras mediante inyecciones epóxicas, y poder prolongar la vida útil de la infraestructura del AIES.

La Gerencia del Aeropuerto Internacional El Salvador, mediante memorando GAES-087/2011, de fecha 5 de mayo de 2011 y requisición 393/2011, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover la contratación de los servicios de inyección de epóxicos en fisuras en losas de techos de los edificios del AIES, el cual por el monto estimado, debe ser adquirida por medio de un proceso de Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2011, “Servicio de Inyección de epóxicos en Fisuras en Losas de Techos de Oficinas Administrativas en los Edificios Terminal de Pasajeros, Carga, Salvamento y Sitio Radar en el Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la no inhabilitación de la Sociedad CSH Comercial S. A. de C.V.

=====

CUARTO:

Mediante el punto Segundo del Acta número 2324, de la Sesión de Junta Directiva celebrada el 27 de enero de dos mil once, se autorizó a la Gerencia Legal de esta Comisión, para iniciar diligencias administrativas a que se refiere el Inc. 2º del Art. 157 de la LACAP en contra de la Sociedad “CSH Comercial, S. A. de C. V., derivado del informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, de la Licitación Pública CEPA LP-30/2010, “Suministro e Instalación de un Interruptor de 46KV, dos de 4.16KV, dos de 208V A 5000 Amperios y dos de 208V A 2000 Amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, por lo que de conformidad a los Artículos 157, 158 y 160 de la LACAP.

La Gerencia Legal, en cumplimiento del mandato de Junta Directiva y después de haber analizado y examinado el expediente de la Licitación Pública antes referida, y las pruebas de descargo presentadas por el Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V, el día uno de junio de dos mil once, de conformidad a los artículos 157, 158 y 160 de la LACAP emitió la resolución correspondiente.

RESOLUCION DE LA GERENCIA LEGAL:

En la resolución emitida por la Gerencia Legal consta lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1. Que según consta en el Acta de Recepción y Apertura de ofertas, de fecha 10 de noviembre de 2010, la cual corre agregada al expediente de la Licitación Pública CEPA LP 30/2010, “Suministro e Instalación de un Interruptor de 46KV, dos de 4.16KV, dos de 208V A 5000 Amperios y dos de 208V A 2000 Amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, la Sociedad “CSH Comercial, S. A. de C. V.”, presentó documentos emitidos por la sociedad Inmobiliaria Apopa, S. A. de C. V. para acreditar experiencia técnica de la sociedad; habiendo advertido la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO, que en un proceso anterior, identificado como Licitación Pública CEPA LP-18/2010, “Suministro e Instalación de un Interruptor de 46KV, dos de 4.16KV, dos de 208V A 5000 Amperios y dos de 208V A 3000 Amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, el cual fue declarado desierto, la indicada sociedad Inmobiliaria Apopa, S. A. de C. V., expidió documentos técnicos para acreditar experiencia técnica a nombre de la sociedad CSH Ingeniería, S. A. de C. V.-

2. Que en el ejercicio de sus facultades legales la CEO, comprobó que la sociedad que prestó los servicios a Inmobiliaria Apopa, S.A. de C.V., fue la sociedad CSH Ingeniería, S. A. de C. V. y no CSH Comercial, S. A. de C. V., de lo cual concluyó que la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V. utilizó documentos expedidos a su favor acreditando experiencia, que no correspondía a su empresa, por cuanto la sociedad que había prestado sus servicios profesionales a Inmobiliaria Apopa, S. A. de C. V. había sido CSH Ingeniería, S. A. de C. V.

3. Que consta en el Expediente que obra en poder de esta Gerencia Legal, fotocopias que corresponden a originales agregados en el Expediente Administrativo que lleva la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de esta Comisión, de constancias expedidas por la empresa INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., acreditando suministros de servicios por parte de la Sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V. y por la sociedad CSH Ingeniería, S. A. de C. V., relativos al parecer, a los mismos suministros, por coincidir la denominación del suministro, las especificaciones técnicas y los precios de los mismos.

4. Que a efecto de cumplir con lo prescrito en el Art. 157 de la LACAP, se ordenó la notificación extractada con indicación precisa de la infracción a la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V., concediéndole tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa, lo cual consta en el Acta de las nueve horas con treinta minutos, del día quince de febrero de dos mil once, la cual corre agregada al Expediente que se instruye en esta Gerencia Legal, en la que consta la comparecencia del Ingeniero Luis Ernesto Pineda García, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial y Administrativo de la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V., habiendo manifestado el representante acreditado, que haría uso del plazo de los siete días hábiles de prueba para ejercer el derecho de defensa de su representada.

5. Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil once, la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V., por medio de su indicado Apoderado Especial señor Pineda García, calidad acreditada en el Expediente Administrativo de esta Gerencia, expresa sus argumentos de descargo, en escrito que corre agregado a las presentes diligencias, entre otras cosas:

- a) Que es el caso que su representada y la sociedad CSH Ingeniería, S. A. de C. V., son empresas que trabajan dentro de un mismo grupo de empresarios y accionistas, que ésta última empresa operó por más de siete años ofreciendo servicios, materiales y equipos para diferentes clientes en el sector construcción, industrial, contratistas y gubernamental, que en vista de la depresión que se ha estado viviendo en la rama de la construcción y el sector industrial, se comenzó un proceso de integración de operaciones con la empresa hermana CSH COMERCIAL, SA. de C.V., la cual venía operando desde muchos años atrás y se especializa en productos eléctricos que se catalogan como productos comerciales.
- b) Que el citado proceso de integración de las empresas comenzó con una carta que se les envió a sus clientes, donde se les explicaba que CSH Ingeniería, S. A. de C. V. y CSH COMERCIAL, SA. de C.V., se fusionarían para prestar un mejor servicio, esta carta la agregan como elemento probatorio.

- c) Que con la visión de mantener las fuentes de trabajo y la integración empresarial, CSH Ingeniería, S. A. de C. V., traslada a CSH COMERCIAL, S.A. de C.V., la nómina de ingenieros, técnicos y gerentes que servirían para este propósito (por lo que presentan las planillas de CSH Ingeniería, S. A. de C. V., de marzo de 2010) en donde se le da egreso al personal y al mismo tiempo aparecen en las planillas de CSH INGENIERIA para darles ingreso en abril de 2010, (se anexan planillas de CSH COMERCIAL). Que dentro del marco de integración se le avisa al Ministerio de Hacienda el cambio de domicilio (el cual se agrega). También CSH INGENIERIA realizó proceso de liquidación de personal el 15 de abril de 2010 (se anexan copias de hojas de liquidación).
- d) Que con fecha 30 de marzo de 2010, se firma un contrato de socio entre CSH Ingeniería, S. A. de C. V. y CSH COMERCIAL, S.A. de C.V., manteniendo cada empresa su personería jurídica, el cual serviría para que la experiencia CSH Ingeniería, S. A. de C. V., en el campo de ingeniería no se perdiera, ya que uno de los acuerdos define a CSH COMERCIAL, S.A. de C.V. como la que administraría a los contratos específicamente los de licitaciones públicas (acuerdo que se agrega).
- e) Que desde el mes de mayo de 2010, se les informó y solicitó a INMOBILIARIA APOPA S.A. de C.V., que las referencias comerciales las remitiera a nombre de CSH COMERCIAL debido a la integración de las empresas. Que para la Licitación identificada como LP-30/2010, salió en el mes de octubre de 2010, y CSH COMERCIAL presentó su oferta el día 10 de noviembre de 2010, y el día 5 de noviembre del mismo año, se le solicitó a INMOBILIARIA APOPA S.A. de C.V. que extendiera una constancia a CSH COMERCIAL por los trabajos que el personal de CSH Ingeniería, S. A. de C. V. le había realizado y quienes ahora se encuentran trabajando para CSH COMERCIAL.

Que lo antes citado se realizó sin ninguna intención o dolo de sorprender o engañar a CEPA, o de ir contra los intereses de otro licitante, por lo que aceptan el hecho que CEPA adjudicó a la empresa SIEMENS S.A. de C.V. la licitación. Concluyendo que el documento no posee declaraciones falsas en su fondo, ya que el mismo personal que ejecutó la labor del proyecto, lo realizó personal que actualmente labora para CSH COMERCIAL S.A. de C.V.

6. El expresado apoderado de la sociedad CSH Comercial, en su escrito por el cual ejerce su defensa, adjunta fotocopias de varios documentos, que de acuerdo con lo que expresa en su escrito, constituyen pruebas de descargo, siendo éstos los siguientes:

- a) Fotocopia de Carta Comercial sin fecha, en la cual el Gerente General de CSH INGENIERIA, comunica a sus clientes que ambas sociedades fusionarán operaciones de los servicios que prestan, esto es: servicio y atención al cliente por parte de CSH Comercial, S. A. de C. V., y la oferta de la línea completa de productos y servicios en el ramo de ingeniería eléctrica y que las operaciones se efectuarán desde la sede actual de CSH COMERCIAL, y que estarán en su dirección actual hasta finales de abril.
- b) Fotocopia de Planillas de CSH Ingeniería, S. A. de C. V., de cotizaciones de pago al ISSS del personal de dicha sociedad, correspondientes al mes de marzo de 2010, así como fotocopia de planillas del ISSS, correspondientes al mes de abril del personal de CSH Comercial, S. A. de C. V.

- c) En el Anexo 3 presenta como pruebas de la justificación de su dicho, fotocopia de formularios de modificación de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Actualización de Dirección para Recibir Notificaciones, respecto de ambas sociedades, presentados al Ministerio de Hacienda.
- d) En el Anexo 4 presenta fotocopias de recibos de liquidación de las prestaciones laborales de 23 personas suscritos, al parecer por los trabajadores liquidados por la sociedad CSH Ingeniería, S. A. de C. V.
- e) Fotocopia de un contrato de sociedad otorgado a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil diez, por representantes de ambas sociedades CSH Ingeniería, S. A. de C. V. y CSH COMERCIAL, SA. de C.V, (Anexo 5) “constituyen una SOCIEDAD ASOCIADA que es una sociedad jurídica, constituida bajo el régimen de la Sociedad Anónima, cuyo objeto principal es dedicarse al diseño, suministro y construcción de subestaciones de potencia eléctrica de diferentes capacidades, diseño, construcción y supervisión de redes eléctricas, suministro de equipos eléctricos...”, entre otros, pudiendo participar en licitaciones como contratos de obra pública, bienes muebles, consultoría, expresando adelante en el texto de la Cláusula Séptima “Las partes dejan constancia que el presente contrato de asocio en participación no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las Sociedades Asociantes actuarán en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato...”. Que CSH COMERCIAL, S.A. de C.V., administrará los contratos de las licitaciones.

ANALISIS DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS DE DESCARGO PRESENTADAS POR CSH COMERCIAL S.A. DE C.V.

De los relacionados argumentos y documentos presentados se advierte que el apoderado de la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V. ha establecido lo siguiente:

- a) Que ambas sociedades según su planteamiento entraron en una especie de proceso de fusión –suscribiendo un contrato de asocio- lo que se deriva del examen de la documentación citada.
- b) Que en el mes de marzo se pagaron las cotizaciones de los trabajadores de CSH Ingeniería, S. A. de C. V. y en el mes siguiente se pagó la planilla de los trabajadores de CSH Comercial, S. A. de C. V.
- c) Otro hecho práctico establecido es la liquidación del personal de la sociedad CSH Ingeniería S. A. de C. V., el cual pasó a CSH Comercial, S. A. de C. V.
- d) Así mismo, con relación a la suscripción del contrato de Asocio en participación para un plazo de dos años, por un lado ponen de manifiesto la voluntad de fusionar las sociedades liquidando el personal y por otro lado expresa la voluntad de continuar operando ambas sociedades en la provisión de los servicios y atención al cliente por parte de CSH Comercial, S. A. de C. V., y la oferta de la línea completa de productos y servicios en el ramo de ingeniería eléctrica y que las operaciones se efectuarán desde la sede actual de CSH COMERCIAL; situaciones prácticas que no justifican el actuar de una empresa por otra, ya

que se trataban de personas jurídicas distintas, pero que por tratarse de empresas del mismo grupo, mismos accionistas, y representante legal, hasta cierto punto se puede tomar como justificable su actuar, ya que no puede considerarse como doloso.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

Previo a emitir la resolución respectiva se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

- a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en el Art. 158 lo siguiente: “La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: a) “...o invocare hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”.

Desde el punto de vista administrativo la inhabilitación es una *sanción administrativa*, que inhibe a un sujeto para participar en procedimientos de selección de contratistas, considerándolo inhábil debido a “actos graves de engaño, fraude, mala fe o similares”. La inhabilitación procede por actos de ofertantes o contratistas que revelan un comportamiento alejado de la moral, la ética o la legalidad, afectando la libre competencia o concurrencia y la igualdad en los procedimientos de selección o la ejecución contractual.

- b) En términos generales, la infracción administrativa o conducta constitutiva de infracción puede definirse como el comportamiento contrario a la ley, que ésta califica como ilícito. Son infracciones las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo que se encuentran en la ley. Por su parte, la sanción administrativa es la consecuencia ante el establecimiento o comprobación de una infracción administrativa.
- c) En el ordenamiento jurídico salvadoreño, el ejercicio de la potestad sancionatoria por la Administración Pública –cuyo asidero se encuentra en el Art. 14 de la Constitución- debe llevarse a cabo en plena sujeción a principios y garantías constitucionales. Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que a fin de “*Garantizar al destinatario de las sanciones, la sujeción a la Ley y protección a cualquier arbitrariedad, ha llevado a extender al campo de las sanciones administrativas los principios fundamentales del Derecho Penal*” (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Ref. 206-C-2001 de fecha 6/5/2004.).

Siendo la inhabilitación del contratista una potestad sancionatoria limitativa de derechos, debe ejercerse a la luz de principios y garantías derivadas de la Constitución, que han sido llenadas de contenido jurisprudencialmente:

El principio de proporcionalidad

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 13-XII-2005, Inc. 58-2003, estableció que las potestades de limitación de derechos, deben respetar “un tope que se le impone, que es la sumisión al principio de proporcionalidad, en virtud del cual debe existir una relación medio-fin en la que el primero cumpla con las características de idoneidad –útil para el fin que se pretende alcanzar– y necesidad –pues no deben existir otras alternativas más moderadas, susceptibles de alcanzar el fin–, sin causar, a la vez, más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes jurídicos en juego”

El principio de proporcionalidad se ha entendido así como *un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil punto de mira: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio.*

El respaldo constitucional básico para el ejercicio de las potestades a la luz de la proporcionalidad, se encuentra en el Art. 1 de la Constitución de la República, el cual señala: *"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común".*

La Administración Pública se encuentra indudablemente sujeta al principio de proporcionalidad, en el sentido que su injerencia en la situación jurídica de los particulares está limitada atendiendo a su competencia y, además, al respeto a los derechos concedidos a los mismos.

Por su parte la jurisprudencia de la sala de lo Contencioso Administrativo, ha expuesto al respecto que el principio de proporcionalidad que rige a la Administración Pública tiene como elementos:

- (i) la idoneidad de los medios empleados -en el sentido que la duración e intensidad de los mismos deben ser los exigidos por la finalidad que se pretende alcanzar-;
- (ii) la necesidad de tales medios -en el sentido que se debe elegir la medida menos lesiva para los derechos fundamentales; es decir, la que permita alcanzar la finalidad perseguida con el menor sacrificio de los derechos e intereses del afectado-; y,
- (iii) la ponderación de intereses, a fin de determinar la existencia de una relación razonable o proporcionada de la medida con la importancia del bien jurídico que se persigue proteger (Sentencia Ref. 23-99, de las nueve horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil tres).

De lo expuesto se advierte que la proporcionalidad es un instrumento que el ordenamiento jurídico prevé para controlar que los límites y controles a la actividad estatal se ejerciten adecuadamente. En íntima vinculación con la proporcionalidad, los criterios de razonabilidad y racionalidad han sido abordados por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien ha sostenido que no solo las leyes sino *todo acto público de autoridad debe ajustarse a los preceptos concretos de la Constitución y al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica el cumplimiento de exigencias fundamentales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.*

La razonabilidad tiene tres vertientes: (a) razonabilidad técnica, que es la proporcionalidad entre medio y fin, (b) razonabilidad jurídica, que es la adecuación a la Constitución en general y en especial a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella, y (c) razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos. (Sentencia Ref. 23-99, de las nueve horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil tres).

Para el maestro García de Enterría, este principio *supone una correspondencia entre la infracción y la sanción*, con interdicción de medidas innecesarias o excesivas (García de Enterría, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo I*, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1993. Tomo II. Pág. 179).

En el derecho administrativo comparado “la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de la República del Perú”, establece como un principio medular de la potestad sancionadora administrativa, el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD mediante el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Asimismo, el citado cuerpo normativo establece como principio verbo rector de sus lineamientos, el principio de razonabilidad disponiendo en su título preliminar que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Elementos para consolidar un adecuado principio de razonabilidad:

La ley administrativa general del Perú prevé que a efectos de aplicar el principio de razonabilidad se debe considerar entre otras cosas que:

- La determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad.
- La comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- El perjuicio causado.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- La repetición en la comisión de infracción.

El principio de razonabilidad, exige tanto la existencia de intencionalidad como la relación entre la sanción y el perjuicio causado.

Asimismo, resulta importante determinar el dolo respecto de las actuaciones que presenta un usuario ante la administración pública, las mismas que en virtud del principio de verdad material se toman por ciertas, las entidades pueden sancionar a aquellos que hayan formulado declaraciones juradas falsas para la obtención de determinados derechos; sin embargo muchas veces esos errores constituyen errores materiales o de forma, que no implican necesariamente el dolo de mentirle al estado.

Como podemos apreciar, “el principio de razonabilidad o proporcionalidad constituye un postulado que, en cierta medida, racionaliza la actividad sancionadora de la Administración evitando que la autoridad administrativa, desborde su actuación represiva y encauzando ésta dentro de un criterio de ponderación, medida y equilibrio, como la alternativa última de entre las que menos gravosas resulten para el administrado”.

En tal sentido, teniendo como ámbito protector a la persona humana –origen y fin de la actividad del Estado- y arbitrando razonablemente con el interés público, la Ley mediante este principio da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de gravamen contra los administrados: producirla de manera legítima, justa y proporcional.

En ese marco, el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa, debe realizarse valorando la idoneidad de los medios empleados, la necesidad de tales medios y ponderando los intereses en juego, reiterándose, a fin lograr *una correspondencia entre la infracción y la sanción*, con interdicción de medidas innecesarias o excesivas.

Por ende, para determinar si en el presente caso procede la inhabilitación de la Sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V., debe realizarse una valoración integral de las circunstancias del caso, a la luz de los principios antes expuestos.

El principio de tipicidad

Un principio básico que informa y limita la potestad sancionatoria de la Administración Pública lo constituye el principio de tipicidad, con base en el cual, a la imposición de toda sanción debe preceder una previsión normativa en la que se describa de manera *clara, precisa e inequívoca* la conducta infractora. Dicho principio representa una derivación del principio de la exigencia de seguridad jurídica, y constituye un límite fundamental para la potestad sancionatoria de la Administración.

Con base al principio de tipicidad se exige que la descripción de la conducta debe ser concreta y no genérica, y en el plano material, exige que *debe existir identidad entre los componentes fácticos de la conducta que se atribuye al administrativo y los elementos descritos por la norma jurídica*.

En otros términos, este principio constituye una exigencia de especificidad respecto a las figuras centrales de la “infracción” y la “sanción”. Su razón de ser la encontramos en la seguridad jurídica que en este terreno demanda, con la consecuencia que la definición normativa de los ilícitos administrativos debe reunir, para ser válida, características de precisión que satisfagan esa demanda de certeza. Y es que las cláusulas generales, genéricas e indeterminadas que otorgan excesivo arbitrio a la autoridad administrativa, pondrían al presunto infractor en una violatoria incertidumbre.

La jurisprudencia de la Sala de lo contencioso administrativo, ha recogido expresamente este principio en materia sancionatoria, estableciendo como premisa base que a la imposición de toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa, e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos. Esto rige al igual que en materia de derecho penal, en las demás ramas del ordenamiento jurídico, como lo es el campo de la Administración Pública, donde la aplicación de toda sanción está subordinada a la existencia de una regla legalmente establecida, que en forma concreta determine esa consecuencia por la transgresión a dicha norma, realizada por los sujetos subordinados a la misma (sentencia Referencia 36-95).

Es en la especificidad de la conducta típica donde centramos nuestra atención, advirtiendo que las conductas sancionables deben encontrarse delimitadas. Afirma el tratadista Fernando Pérez Royo que el principio de tipicidad representa una derivación del principio de la exigencia de seguridad jurídica, y constituye un límite fundamental para la potestad sancionatoria de la Administración.

La tipicidad es la descripción legal de una conducta específica a la que se conectará una sanción administrativa. Se señaló también que en virtud del principio de tipicidad existe una prohibición de sancionar por analogía, es decir, ampliar los términos de la conducta tipo a conductas “semejantes”, a fin de sancionar mediante interpretaciones extensivas en perjuicio del presunto infractor.

En ese marco, se analiza si en el presente caso, el supuesto en que incurrió la Sociedad CSH encaja o no plenamente en la conducta típica descrita en el Art. 158 de la LACAP, en la cual se establece que la institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes:

a) Afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe o invocare hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación...””

De forma puntual, la invocación de “hechos falsos” para obtener la adjudicación de la contratación, presupone la voluntariedad del sujeto de proporcionar a la Administración datos falsos con la finalidad de obtener una ventaja (en este caso la adjudicación) con el ánimo de engaño.

Cuando se trata de constatar en un caso concreto si la conducta se ejecutó con dolo, se debe determinar que el sujeto actuó con conocimiento de la relevancia típica de la conducta ejecutada, esto es que el autor es consciente de que su actuar estaba dirigido a lesionar un bien jurídico. Pero adicionalmente, tal acción debe ser desplegada porque ciertamente quiere lesionar el bien jurídico.

En el caso que nos ocupa, la actuación de la empresa CSH Comercial, S. A. de C. V., vistos los hechos como ocurrieron y los argumentos expuestos por el representante legal de en defensa de la “CSH Comercial, S. A. de C. V., se concluye que la actuación de esta, *no se enmarcan dentro del dolo o intencionalidad, con la finalidad de de sorprender o engañar a CEPA, o de ir contra los intereses de otro licitante*. Esto se deriva del hecho que en un proceso anterior, identificado como Licitación Pública CEPA LP-18/2010, “Suministro e Instalación de un Interruptor de 46KV, dos de 4.16KV, dos de 208V A 5000 Amperios y dos de 208V A 3000 Amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, (el cual fue declarado desierto en fecha 6 de julio de 2010), la sociedad CSH Ingeniería, S.A. de C.V., para acreditar su experiencia técnica presentó documentos

(constancias) y posteriormente cuatro meses después CSH Comercial, S.A. de C.V., en la Licitación Pública CEPA LP-30/2010, donde CEPA requería prácticamente los mismos bienes a suministrar, en fecha 10 de noviembre de 2010, adjunta en su oferta constancias sobre su experiencia técnica, acreditándose haber prestado el mismo servicio a la sociedad Inmobiliaria Apopa, S. A. de C. V., es en tal sentido que resulta hasta cierto punto ilógico que se pretendiera sorprender la buena fe de CEPA, presentando las citadas constancias en dos ocasiones a la misma institución, en un espacio de tiempo relativamente corto (4 meses) y sobre el mismo suministro requerido por CEPA.

En otros términos, si bien la Sociedad presentó documentos expedidos a su favor acreditando experiencia que no correspondía a su empresa, por cuanto la sociedad que había prestado sus servicios profesionales a Inmobiliaria Apopa, S.A. de C.V., había sido CSH Ingeniería, S.A. de C. V., lo anterior tuvo un respaldo objetivo: la vinculación entre las sociedades (asocio), el personal compartido, entre otros.

Lo anterior implica, que en puridad *no se acreditó falsamente* una experiencia con la que no se contaba, sino, el tema se originó por un supuesto especial de vinculación.

Si bien lo anterior implicaba que no se cumplía a cabalidad con los términos de referencia, la consecuencia inmediata deriva en que la sociedad no era calificable para la adjudicación, pero no se configura como tal el supuesto o conducta típica relativa a la invocación de “hechos falsos” para obtener la adjudicación de la contratación.

Por ende, al no cumplirse a cabalidad con el principio de tipicidad, y considerando el principio de proporcionalidad o razonabilidad, que implica la adecuación de los medios a los fines perseguidos, la Gerencia Legal, considera que en base al análisis del caso y las razones expuestas por la sociedad CSH Comercial, S. A. de C. V.; los hechos atribuidos a esta, desde el punto de vista legal no incurre en la conducta descrita en el Art. 158 literal a) de la LACAP, haciendo uso de la razonabilidad sobre las circunstancias de la comisión de la infracción, y en un análisis integral de la conducta Demostrada por dicha sociedad.

Por tanto, de conformidad a los artículos 157, 158 y 160 de la LACAP, resuelve recomendar a Junta Directiva de la Comisión, no inhabilitar a la Sociedad CSH Comercial S.A. de C.V.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Declarar que no ha lugar a la inhabilitación de la Sociedad CSH Comercial S.A. de C.V.
- 2° Autorizar a la Gerencia Legal, comunicar a la Sociedad CSH Comercial S.A. de C.V., lo resuelto por Junta Directiva.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para denegar la petición de OVNI Inversiones, S.A. de C.V.

=====

QUINTO:

Con fecha 27 de mayo y 6 de junio del presente año, se recibieron notas de parte de la Apoderada General Administrativa y Judicial de Ovni Inversiones, S.A. de C.V., por medio de la cual acusa recibo de la nota de fecha 20 de mayo de 2011, emitida por los señores: ingeniera Yicsi Rodríguez y licenciado Carlos Mauricio Molina, miembros de la Comisión de trato directo entre CEPA y Ovni Inversiones, S.A. de C.V., el cual fue iniciado por la referida sociedad por no encontrarse de acuerdo con cobros que se le han efectuado, en la que les hicieron del conocimiento el acuerdo tomado por Junta Directiva de CEPA, en la sesión número 2338, de fecha 12 de abril de 2011, por medio de la cual se resolvió según dicha sociedad:

- 1) Denegar la propuesta presentada por su poderdante en el proceso de trato directo solicitado
- 2) Prohibir la operación de ventas inflight

Además, entre otras cosas expresa que lo resuelto en proceso de trato directo no constituye una decisión de carácter definitivo sobre la divergencia existente estando expedito el derecho de Ovni Inversiones, para ejercer las acciones que corresponden, como es someter el asunto a arbitraje, de conformidad a la cláusula vigésima sexta del contrato de explotación de negocios vigente a la fecha. Argumentando que aclaran que la cuestión en divergencia es el cobro determinado mediante resolución denominada CARTA DE COBRO, número GAES-435/2010, de fecha 24 de agosto de 2010, emitida por la Gerente del Aeropuerto Internacional, es decir que en ningún momento del proceso de auditoria, recurso de apelación y trato directo se ha discutido sobre la facultad de su representada para realizar la operación inflight, sino que únicamente CEPA ha manifestado que se “omitió declarar ingresos para el cálculo del canon de arrendamiento respectivo”. Que al no haberse discutido u observado la operación Inflight a lo largo del proceso, CEPA debe iniciar nuevo procedimiento administrativo, en respeto a la garantía de audiencia.

Asimismo, solicita una reconsideración o re-análisis a fin de que se resuelva con motivación las temáticas en discusión, dado que sobre lo dirimido en el trato directo no se emitió resolución que estuviera debidamente motivada y en la que se aclarara la razón por la cual las personas designadas en la Comisión de trato directo, viciaron el procedimiento cuando se negaron a firmar el acta correspondiente, lo que se envió a CEPA oportunamente, volviéndose un procedimiento irregular.

Concluyendo que la decisión unilateral de prohibir dicha actividad es de carácter ilegal y arbitraria, dado que carece de fundamentación y motivación.

Finalmente solicitan se emita resolución en la que se deje sin efecto la prohibición de la operación de ventas inflight, mientras el tribunal arbitral defina las divergencias, y se reanalice y revoque el acuerdo tomado por la Junta Directiva de CEPA, en sesión número 2338, de fecha 12 de abril de 2011, porque en éste, no se resolvió los temas en discrepancia y se tomó la decisión de prohibir la operación inflight, cuando dicho punto no estaba en discusión dentro del trato directo.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

Mediante carta de cobro número GAES-435/2010, de fecha 24 de agosto de 2010, emitida por la Gerente del Aeropuerto Internacional El Salvador, se le hizo del conocimiento a Ovni Inversiones S.A. de C.V., sobre el cobro de US \$457,318.06, los cuales resultan del 11%, de los ingresos brutos no reportados, que se generan producto de ventas de dicha empresa, según auditoria de CEPA.

En nota de fecha 2 de septiembre 2010, la ingeniero Verónica María Suárez García de León, Apoderada General Administrativa y Judicial de Ovni Inversiones S.A. de C.V., pide se deje sin efecto la nota de cobro GAES-435/2010, relacionando en ésta que el cobro realizado por CEPA corresponde al 11% de ingresos brutos no reportados, derivados de ventas Inflight o ventas en vuelo.

Posteriormente, mediante nota Ref. GG-12172010, de fecha 27 de octubre de 2010, dirigida a la Apoderada General Administrativa y Judicial de Ovni Inversiones S.A. de C.V., CEPA le notifica que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por dicha empresa, derivado del cobro por US \$457,318.06, realizado mediante nota GAES-435/2010, de fecha 24 de agosto de 2010, en la cual también se le expone claramente que el cobro se realiza por actividad económica que produce ingresos no reportados, derivados de ventas Inflight o en ventas en vuelo, para lo cual utilizó el local 1-118 arrendado para bodega (que debía utilizarse para almacenar mercadería que sería comercializada en su Tienda Libre) remarcándose en dicha notificación que esto constituye una clara violación a disposiciones contractuales y al régimen normativo y tarifario del Aeropuerto Internacional El Salvador.

Lo anterior está en concordancia con la autorización emitida por la Dirección General de Aduanas, con fecha 2 de febrero de 2009 y prórroga de la misma de fecha 28 de septiembre de 2010, por medio de las cuales dicha Dirección autorizó a Ovni Inversiones, S.A. de C.V., a operar bajo el Régimen de Tiendas Libres en la cual se relaciona el local 1-118 para ser utilizado como bodega de las salas de venta de Tienda Libre.

Es necesario citar que Ovni Inversiones, S.A. de C.V., no tiene autorización de CEPA, para utilizar el local arrendado para ventas fuera de las instalaciones o ventas en vuelo "inflight", ya que el destino contractual del local 1-118, es para instalar una bodega para almacenar mercadería que será comercializada en la Sala de Ventas de su Tienda Libre, ubicada en el local 1-118 del área de pasajeros del AIES, y no para la operación de ventas en vuelo, de conformidad a la autorización emitida por la Dirección General de Aduanas.

Por otra parte, en el trato directo entre CEPA y Ovni Inversiones S.A. de C.V., claramente se discutió que el cobro que CEPA realizaba correspondía al 11% por ingresos brutos no reportados, derivados de ventas Inflight (ventas en vuelo).

En cuanto a lo señalado a que existió negativa de parte de los representantes de CEPA a suscribir actas, lo cual lo volvería un procedimiento irregular; no es sostenible puesto que el documento que OVNI Inversiones, S.A. de C.V., envió para firma, no reflejaba, en opinión de CEPA, el desarrollo de las reuniones de negociación. Sobre lo anterior, es importante expresar que no existe disposición legal que exija a las partes en la fase de trato directo suscribir actas, por tanto no existe ninguna obligación de carácter legal en tal sentido.

Sobre lo afirmado por Ovni Inversiones que sobre lo dirimido en el trato directo no se emitió resolución que estuviera debidamente motivada, es necesario aclarar que sí existió fundamento o motivación suficiente a la resolución emitida en el marco del trato directo, lo cual está contenido en el punto Cuarto del Acta número 2338, del 12 de abril de 2011.

Con base a lo resuelto por Junta Directiva mediante el punto Cuarto del Acta número 2338, del 12 de abril de 2011, los miembros representantes de CEPA en el trato directo, mediante nota de fecha 20 de mayo de 2011, notificaron a Ovni Inversiones S.A. de C.V., lo siguiente:

“Denegar su propuesta derivada del trato directo, y comunicar a dicha empresa que el local 1-118 debe limitarse a utilizarlo únicamente para el almacenamiento de la mercadería que será comercializada en la salas de ventas de Tienda Libre, exclusivamente con viajeros que salgan o entren al país por vía aérea, (y no para la operación “in flight” o ventas en vuelo), de conformidad a la autorización emitida por la Dirección General de Aduanas sobre dicho local”, de dicha determinación de Junta Directiva, se ha derivado que la Administración del Aeropuerto Internacional El Salvador, haya tomado medidas que sobre la correcta utilización del local 1-118, de parte de Ovni Inversiones, lo que consecuentemente según lo ha expresado Ovni Inversiones afecta su operación “in flight” o ventas en vuelo.

Además sobre la operación de ventas en vuelo, para la cual Ovni Inversiones, utiliza el local arrendado para almacenar mercadería que se comercializará fuera de las instalaciones, sin la autorización de CEPA, es importante señalar que existen disposiciones legales que obligan a las personas naturales o jurídicas a obtener la autorización correspondiente por parte de CEPA, para realizar una actividad comercial en el Aeropuerto Internacional El Salvador (AIES), las cuales establecen lo siguiente:

Art. 46 del Reglamento del Aeropuerto Internacional El Salvador: Las actividades comerciales y la prestación de servicios públicos en el Aeropuerto, serán efectuadas mediante previa autorización escrita de CEPA y de acuerdo a las condiciones establecidas en dicha autorización. Los explotadores de actividades comerciales, cuando CEPA lo requiera, suministrarán estadísticas.

Numeral 6 de la Sección 1 de las Tarifas del AIES y su Reglamentación “ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL AEROPUERTO”: Ninguna persona se dedicará a negocios o actividades de naturaleza alguna en el Aeropuerto, a menos se obtenga la autorización escrita del Gerente General, con autorización de la Junta Directiva de CEPA.

Se reitera que el local 1-118, de conformidad a la autorización emitida por la Dirección General de Aduanas, debía ser utilizado como bodega para almacenar mercadería para vender en la Sala de Ventas de Tienda Libre.

De lo expuesto, es claro que Ovni Inversiones S.A. de C.V., utilizaba el local arrendado para almacenar mercadería que se comercializaría fuera de las instalaciones. Sin contar con autorización para ello.

Sobre este punto, es pertinente citar que la Sala de lo Contencioso Administrativo en reiterada jurisprudencia ha sostenido que: "La técnica autorizatoria constituye una forma de limitación de la esfera jurídica de los particulares; y en ello en el sentido que, el legislador veda a estos el ejercicio de determinadas actividades, que sólo pueden llevarse a cabo, previa intervención de la Administración Pública, encaminada a constatar el cumplimiento de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico al efecto. Sobra decir que el legislador, mediante esta técnica, persigue algún fin de carácter público: recurre a ella para proteger determinados intereses colectivos, según la naturaleza de las actividades de que se trata. Es así como la potestad de conceder autorizaciones, lleva imbríbita la posibilidad de que la Administración Pública impida el ejercicio de las actividades reguladas, en los casos en que no exista la autorización debida..." (Entre otras, sentencia de las catorce horas con catorce minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve).

Lo anterior implica, que en el marco de la discusión del cobro señalado en apartados anteriores, se determinó que el mismo se originó en una actividad sin autorización, ante lo cual, CEPA se encontraba facultada –y obligada- a resolver que la misma debía paralizarse. No se omite manifestar que OVNI tuvo conocimiento que se analizaba el origen de las actividades –ventas en vuelo- y se pronunció expresamente sobre el tema, con lo cual ejerció su derecho de defensa.

En atención a lo anterior e independientemente que Ovni Inversiones S.A. de C.V., pueda iniciar la acción de arbitraje a efecto de debatir el cobro, CEPA tiene la potestad legal de limitar el uso del local 1-118, únicamente para el almacenamiento de la mercadería que será comercializada en la Sala de Ventas de Tienda Libre ubicada en dicho local, de conformidad a la autorización emitida por la Dirección General de Aduanas, en la cual se relaciona que dicho local será utilizado como bodega para almacenar mercadería para vender en la Sala de Ventas de Tienda Libre.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar al Gerente General para comunicar a Ovni Inversiones, S.A. de C.V., denegar lo solicitado en notas de fechas 27 de mayo y 6 de junio del presente año, relacionadas con la fase de trato directo entre dicha sociedad y CEPA, reiterando que el local 1-118, solamente sea utilizado para el almacenamiento de la mercadería que será comercializado en las salas de ventas de Tienda Libre y no para almacenar mercadería para utilizarse en ventas inflight o en vuelo.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2011, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011” a las empresas ESPAC, S.A. DE C.V., ESTISAL, S.A. DE C.V. y SERPORSAL, S.A. DE C.V.

=====
SEXTO:

Mediante el punto Quinto del Acta número 2339, del 26 de abril de 2011, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-15/2011, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue efectuada con fecha 29 de abril y 2 de mayo del presente año. El día 20 de mayo de 2011, fecha de la recepción y apertura de ofertas, se recibieron las siguientes ofertas:

1. Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. DE C.V.)
2. Servicios Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V. (SERPORSAL, S.A. DE C.V.)
3. Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V. (ESPAC, S.A. DE C.V.)
4. INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.
5. Operadores Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V. (OPSAL, S.A. DE C.V.)

Los miembros de la CEO, procedieron a realizar la evaluación de las ofertas, la cual se realizó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

Todos los ofertantes cumplieron con la presentación y contenido de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación. Asimismo, se comprobó que todos los ofertantes cumplieron con la presentación de la documentación legal y financiera requerida en los numerales 10.2.1 y 10.2.2 de la Sección I de las Bases de Licitación.

1. EVALUACIÓN FINANCIERA

Al analizarse la documentación financiera con el fin de comprobar el cumplimiento de los requerimientos mínimos financieros, se obtuvieron los siguientes resultados:

OFERTANTE	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (I.L.)	ÍNDICE DE DEUDA (I.D.)	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (I.L.)	ÍNDICE DE DEUDA (I.D.)	PUNTAJE TOTAL
	VALORES OBTENIDOS DEL BALANCE GENERAL		PUNTAJE PARCIAL		
ESTISAL, S.A. DE C.V.	3.17	31.53%	15.0	5.0	20.0
SERPORSAL, S.A. DE C.V.	1.71	40.45%	15.0	4.0	19.0
ESPAC, S.A. DE C.V.	1.42	61.13%	15.0	2.0	17.0
INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.	2.72	14.24%	15.0	5.0	20.0
OPSAL, S.A. DE C.V.	2.98	13.80%	15.0	5.0	20.0

Según se observa en el cuadro anterior, todas las empresas alcanzaron una puntuación total superior a los 15 puntos; por lo tanto, cumplen con los requerimientos financieros establecidos en las Bases, siendo elegibles para continuar en el proceso de la Evaluación Técnica.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA

El resultado de la evaluación de la documentación técnica del personal propuesto, por cada una de las empresas, se detalla a continuación:

2.1 ESTISAL, S.A. DE C.V.

CANTIDAD REQUERIDA	CARGO / PUNTAJE POR CADA CARGO	EVALUACIÓN		VALIDACIÓN	PUNTAJE VALIDO
		NOMBRE	PUNTAJE CALCULADO		
PERSONAL CLAVE					
2	Jefe de Operaciones / 5 puntos	Douglas Alfredo Campos	4.5	VALIDO	4.5
		Juan Vicente Hernández Ochoa	4.5	VALIDO	4.5
		Julio Cesar López Maravilla	2	Se solicitan únicamente 2	0
4	Supervisores Generales / 2 puntos	Mario Esteban Rodríguez	2	VALIDO	2
		Oscar Ricardo Cortez Beltrán	2	VALIDO	2
		Luis Adonay Iriondo Morales	0.5	VALIDO	0.5
		Juan Carlos Cienfuegos Blanco	1.5	VALIDO	1.5
6	Supervisores de Abordo / 1.33 puntos	Carlos Antonio Portillo	1.33	VALIDO	1.33
		Jorge Alberto Paz Ramírez	1.33	VALIDO	1.33
		Douglas Hernán Segura	1.33	VALIDO	1.33
		Douglas Ernesto Segura Cerna	1.33	VALIDO	1.33
		Francisco José Calvo Medrano	1.33	VALIDO	1.33
		Eliseo Moreira Palma	1.33	VALIDO	1.33
		Juan Ramón Santiago Najarro	0.83	Se solicitan únicamente 6	0

Continuación Punto VI

6b

6	Supervisores de Muelle y Acople / 1 punto	Ramón Flores Castro	1	VALIDO	1
		Gudiel Uvence Canizales Medina	1	VALIDO	1
		Francisco Gutiérrez Villacorta	1	VALIDO	1
		Santiago Martínez	1	VALIDO	1
		Miguel Ángel Gutiérrez Alemán	1	VALIDO	1
		Moisés Martínez Gutiérrez	1	VALIDO	1
		Abel Antonio Ramos	0.5	Se solicitan únicamente 6	0
PUNTAJE VALIDO PERSONAL CLAVE					28.98
PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO					
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría / 2 puntos	Héctor Orlando Quevedo Escobar	2	VALIDO	2
		Ricardo Antonio Osorio Rafailano	2	VALIDO	2
		José Ángel Acosta Rivera	2	VALIDO	2
		Néstor Enrique Coto Rivera	2	VALIDO	2
		Rafael Antonio Maravilla Merino	2	VALIDO	2
		Alejandro Egberto López	2	VALIDO	2
		Juan Carlos Carias	2	VALIDO	2
		José Adán Marroquín Peña	2	VALIDO	2
		Gonzalo Galdámez González	1	Se solicitan únicamente 8	0
6	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de segunda categoría / 1 punto	Miguel Ángel Cruz	1	VALIDO	1
		Jorge Santamaría Girón	1	VALIDO	1
		Gonzalo Peralta Colocho	1	VALIDO	1
		Mario Alfonso Salazar Flores	1	VALIDO	1
		Jimmy Max Méndez Fermán	1	VALIDO	1
		Donaldo Arévalo Barrientos	1	VALIDO	1
8	Operador de Equipos Portuarios de primera categoría / 1.5 puntos	Enrique Ramiro Morales Araujo	1.50	VALIDO	1.50
		Héctor Alejandro Flores Carpio	1.50	VALIDO	1.50
		Francisco Bracamonte Moreno	1.50	VALIDO	1.50
		Jesús Enrique Rivas Ortiz	1.50	VALIDO	1.50
		José Alberto Hernández	1.50	VALIDO	1.50
		Edwin Alexander Ruiz	0.75	VALIDO	0.75
		Wil Antonio Navarro	1.50	VALIDO	1.50
		Alfredo Espino Moreno	0.75	VALIDO	0.75
6	Operador de Equipos Portuarios de segunda categoría / 1 punto	Rafael Cuellar Lorenzana	1	VALIDO	1
		Carlos Alberto Torres Rodríguez	1	VALIDO	1
		Marco Antonio Ortiz	1	VALIDO	1
		Edgardo Antonio Molina Figueroa	1	VALIDO	1
		Juan Antonio Ascencio	1	VALIDO	1
		Carlos Humberto Méndez Juárez	1	VALIDO	1
		Salvador Ernesto Urrutia Platero	0.5	Se solicitan únicamente 6	0
		José Nelson Carreño Escalante	1	Se solicitan únicamente 6	0
		José Mauricio Carias	0.5	Se solicitan únicamente 6	0

Continuación Punto VI

6c

7	Cheques de Muelle / 1.1429 puntos	Luis Alfaro Cruz	1.1429	VALIDO	1.1429
		José Ernesto Castillo Lovato	1.1429	VALIDO	1.1429
		Juan José Gutiérrez Rivas	1.1429	VALIDO	1.1429
		Jorge Alberto Donis	1.1429	VALIDO	1.1429
		Edwin Gabriel Torres Castro	1.1429	VALIDO	1.1429
		Eduardo Medina Zaldaña	1.1429	VALIDO	1.1429
		Jorge Humberto Canales	1.1429	VALIDO	1.1429
		Juan Francisco de la O	0.6	Se solicitan únicamente 6	0
		PUNTAJE VALIDO PERSONAL TECNICO-OPERATIVO			
PUNTAJE VALIDO TOTAL EN EVALUACIÓN TÉCNICA					75.4803

2.2 SERPORSAL, S.A. DE C.V.

CANTIDAD REQUERIDA	CARGO / PUNTAJE POR CADA CARGO	EVALUACIÓN		VALIDACIÓN	PUNTAJE VALIDO
		NOMBRE	PUNTAJE CALCULADO		
PERSONAL CLAVE					
2	Jefe de Operaciones /5 puntos	Luis Salvador Campos Cantizano	5	VALIDO	5
		Rafael Ángel Castaneda Lobato	2	VALIDO	2
4	Supervisores Generales / 2 puntos	Stanley Giovanni Flores Vallecillos	0.5	VALIDO	0.5
		Douglas Gabriel Campos López	0.5	VALIDO	0.5
		Wilfredo Antonio Patriz Madrid	1.5	VALIDO	1.5
		José Adán Martínez Marroquín	2	VALIDO	2
6	Supervisores de Abordo / 1.33 puntos	Lecman Danilo Moreno Bernal	1	VALIDO	1
		José Antonio Vides Gonzáles	1	VALIDO	1
		Fernando Arturo Fuentes Mezquita	1.33	VALIDO	1.33
		Ricardo Oswaldo García Urey	1.33	VALIDO	1.33
		Saúl Iván Vásquez Guevara	0.83	VALIDO	0.83
		Nelson de Jesús Mancía Vega	1.33	VALIDO	1.33
6	Supervisores de Muelle y Acople / 1 punto	Jorge Alberto Calderón	0.5	Se solicitan únicamente 6	0
		Andrés Antonio García Osorio	1	VALIDO	1
		Guillermo Antonio Morales Pérez	1	VALIDO	1
		José Gonzalo Montoya López	1	VALIDO	1
		Job Oved Ascencio Contreras	1	VALIDO	1
		Carlos Rafael Cantor	1	VALIDO	1
		Jorge Alberto Tobar Martínez	0.5	VALIDO	0.5
PUNTAJE VALIDO PERSONAL CLAVE					23.82

PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO					
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría / 2 puntos	Ángel de Jesús Pérez Rivera	2	VALIDO	2
		Ramón Arístides Contreras Molina	2	VALIDO	2
		Francisco Arévalo Lara	2	VALIDO	2
		Rafael Antonio Flores Pleitez	2	VALIDO	2
		Salvador Urbina	2	VALIDO	2
		Luis Beltrán Gonzáles Martínez	2	VALIDO	2
		Julio Alfredo Serrano López	2	VALIDO	2
		Pedro Moisés Patriz Romero	2	VALIDO	2
6	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de segunda categoría / 1 punto	Boanerges Remberto Almendarez	1	VALIDO	1
		Mariano de Jesús Valles Torres	1	VALIDO	1
		Juan Antonio Lemus	1	VALIDO	1
		Julio Cesar Reyes	1	VALIDO	1
		Víctor Manuel Mayen Martínez	1	VALIDO	1
		Osmín Alexander Gómez García	0.5	VALIDO	0.5
8	Operador de Equipos Portuarios de primera categoría / 1.50 puntos	Carlos Enrique Martínez Vargas	1.50	VALIDO	1.50
		José Francisco Rivera Pérez	0.75	Se solicitan únicamente 8	0
		Oscar Noé Melgar Carranza	1.50	VALIDO	1.50
		Juan José Olivares Orellana	1.50	VALIDO	1.50
		Francisco Arnoldo Flores Torres	0.75	VALIDO	0.75
		Cipriano Aviles Madrid	1.50	VALIDO	1.50
		Norber Willian Aguillon Herrera	1.50	VALIDO	1.50
		Williams Ernesto Chávez	1.50	VALIDO	1.50
		Francisco Antonio Velis Villafuerte	1.50	VALIDO	1.50
6	Operador de Equipos Portuarios de segunda categoría / 1 punto	Santos Evaristo Rosales	1	VALIDO	1.00
		Roberto Iraheta Reyes	0.5	VALIDO	0.50
		Rafael Antonio Flores González	1	VALIDO	1.00
		José David Sileazar Montano	1	VALIDO	1.00
		Alberto Manrique Cañas Rodríguez	1	VALIDO	1.00
		José Antonio Ramírez Zepeda	0.50	VALIDO	0.50
7	Cheques de Muelle / 1.1429 puntos	Carlos Elimelec Márquez Recinos	0.60	Se solicitan únicamente 7	0
		Julio Alberto Flamenco	1.1429	VALIDO	1.1429
		Jorge Alberto Vega Guirola	1.1429	VALIDO	1.1429
		Juan Pablo Calderón Mejía	1.1429	VALIDO	1.1429

Continuación Punto VI

6e

		Eliel Antonio Castillo Flores	1.1429	VALIDO	1.1429
		Rolando Antonio Rodríguez	1.1429	VALIDO	1.1429
		Nelson Mauricio Molina Tomasino	1.1429	VALIDO	1.1429
		Cesar Douglas Romero Granada	1.1429	VALIDO	1.1429
PUNTAJE VALIDO PERSONAL TECNICO-OPERATIVO					45.7503
PUNTAJE VALIDO TOTAL EN EVALUACIÓN TÉCNICA					69.57

2.3 ESPAC, S.A. DE C.V.

CANTIDAD REQUERIDA	CARGO / PUNTAJE POR CADA CARGO	EVALUACIÓN		VALIDACIÓN	PUNTAJE VALIDO
		NOMBRE	PUNTAJE CALCULADO		
PERSONAL CLAVE					
2	Jefe de Operaciones / 5 puntos	Julio Antonio Robles Román	3	VALIDO	3
		Ramón Arístides Cruz Morales	5	VALIDO	5
4	Supervisores Generales / 2 puntos	José Ovidio Lemus Rodríguez	1.50	VALIDO	1.50
		Juan Carlos Soto Ramos	2	VALIDO	2
		Marlon Isaías Calderón Navarrete	2	VALIDO	2
		Walter Antonio Dueñas Padilla	2	VALIDO	2
6	Supervisores de Abordo / 1.33	Francisco Benjamín González Murillo	1.33	VALIDO	1.33
		José Luis Álvarez	1	VALIDO	1
		Juan Antonio Hernández Fuentes	0.83	VALIDO	0.83
		Marcelo Antonio Linares Padilla	0.83	VALIDO	0.83
		Marvin Iván Alonso Mancía	1.33	VALIDO	1.33
		Stanley Antonio Mancía Henríquez	1.33	VALIDO	1.33
6	Supervisores de Muelle y Acople / 1 punto	Alfredo Antonio Molina Arévalo	1	VALIDO	1
		Álvaro Navarro Santiago	1	VALIDO	1
		Ángel Alfonso Barrientos	1	VALIDO	1
		Domingo Madrid Herrera	1	VALIDO	1
		Julio Antonio Carpio	1	VALIDO	1
		Julio de Jesús Salguero Pérez	1	VALIDO	1
		Nelson Omar Herrera Arévalo	0.5	Se solicitan únicamente 6	0
		Ovidio Marroquín	0.5	Se solicitan únicamente 6	0
PUNTAJE VALIDO PERSONAL CLAVE					28.15

PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO					
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría / 2.0 puntos	Ángel Rafael Mayen Martínez	2	VALIDO	2
		Bernardo Suriano	2	VALIDO	2
		Cesar Antonio Romero Rivas	2	VALIDO	2
		Ever Dionisio González	2	VALIDO	2
		José Roberto Menjívar Romero	2	VALIDO	2
		Luis Alonso García Anaya	2	VALIDO	2
		Osmin Gómez Romero	2	VALIDO	2
		Saúl Escalante Morán	2	VALIDO	2
		Víctor Manuel Romero Granados	2	Se solicitan únicamente 8	0
6	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de segunda categoría / 1 punto	Andrés Zometa	0.5	VALIDO	0.5
		Antonio de Jesús Avelar Ramírez	1	VALIDO	1
		Jorge Alberto Pimemtel Tobar	1	VALIDO	1
		José Sindulfo Guerrero Mundo	1	VALIDO	1
		Juan Carlos Castro Rodríguez	1	VALIDO	1
		Julián Guerra Grande	1	VALIDO	1
8	Operador de Equipos Portuarios de primera categoría / 1.5 puntos	Alfredo Salomón Amaya Perdomo	1.50	VALIDO	1.50
		Salvador Alexander Herrera Hernández	1.50	VALIDO	1.50
		Wilfredo Portillo Laínez	1.50	VALIDO	1.50
		José Luis Escobar Ortiz	1.50	VALIDO	1.50
		Julio César Rodríguez	1.50	VALIDO	1.50
		Mario Alberto Olivares Orellana	1.50	VALIDO	1.50
		Melvin Rafael Maravilla Vanegas	1.50	VALIDO	1.50
		Oscar Rodríguez Alberto	1.50	VALIDO	1.50
		Carlos Ernesto Rodríguez	1.50	Se solicitan únicamente 8	0
		Israel Osorio	0.50	Se solicitan únicamente 8	0
6	Operador de Equipos Portuarios de segunda categoría / 1 punto	Carlos Alberto Miranda Acosta	1	VALIDO	1
		Fidel Cristino Sibrian Gómez	1	VALIDO	1
		Jorge René Sánchez Hernández	1	VALIDO	1
		Lauro Osmín Romero Mejía	1	VALIDO	1
		Néstor Alexander Robles	1	VALIDO	1
		Rafael Ernesto Cuellar Gómez	1	VALIDO	1

Continuación Punto VI

6g

7	Cheques de Muelle / 1.1429 puntos	Carlos Romero Lino	1.1429	VALIDO	1.1429
		David Melquisedec Castillo	1.1429	VALIDO	1.1429
		Douglas Esaú Escobar Sanabria	1.1429	VALIDO	1.1429
		Gilberto Stanley Valle López	1.1429	VALIDO	1.1429
		Hugo Alexander Martínez López	1.1429	VALIDO	1.1429
		José Gilberto Bucardo Flores	1.1429	VALIDO	1.1429
		José Manfredo Ventura Carrillo	1.1429	VALIDO	1.1429
		Marcos Alexander Lemus Mancía	1.1429	Se solicitan únicamente 7	0
PUNTAJE VALIDO PERSONAL TECNICO-OPERATIVO					47.5003
PUNTAJE VALIDO TOTAL EN EVALUACIÓN TÉCNICA					75.6503

2.4 INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.

CANTIDAD REQUERIDA	CARGO / PUNTAJE POR CADA CARGO	EVALUACIÓN		VALIDACIÓN	PUNTAJE VALIDO
		NOMBRE	PUNTAJE CALCULADO		
PERSONAL CLAVE					
2	Jefe de Operaciones / 5.00 puntos	Tony Francisco Barrera	5	VALIDO	5
		Walter Manrique Sermeño	5	VALIDO	5
4	Supervisores Generales / 2 puntos	Carlos Egberto Gonzáles Sánchez	2	VALIDO	2
		Jaime Alexander Ventura Rivas	1.5	VALIDO	1.5
		Ernesto Armando Rodríguez Morales	0.5	VALIDO	0.5
		Lucio Mario Mejía	2	VALIDO	2
6	Supervisores de Abordo / 1.33 puntos	José Roberto Martínez González	1.33	VALIDO	1.33
		Jorge Alberto Guardado Vides	0.83	VALIDO	0.83
		Douglas Walter Chacón	1.33	VALIDO	1.33
		Karoll Paola Meneses Herrera	1.33	VALIDO	1.33
		José Mauro Marengo Garzona	0.83	VALIDO	0.83
		Ronald Humberto Urbina Rodríguez	1.33	VALIDO	1.33
6	Supervisores de Muelle y Acople / 1.00 punto	José Expectación Velasco Rivera	0.5	VALIDO	0.5
		Carlos Eduardo Henríquez Granados	0.5	VALIDO	0.5
		Víctor Raúl Díaz Castro	0.5	VALIDO	0.5
		Inocente Roberto Alas	1	VALIDO	1
		Manuel Antonio González	1	VALIDO	1
		José Mauricio Guillen	0	VALIDO	0
		Nelson Enrique Navarro	0.5	SE REPITE EN OPSAL	0
PUNTAJE VALIDO PERSONAL CLAVE					26.48

PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO					
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría / 2 puntos	Juan Chicas Portillo	2	VALIDO	2
		Alfonso Cartagena	2	VALIDO	2
		Jorge Humberto Escamilla Sánchez	2	VALIDO	2
		Jesús Aguilar Santos	2	SE REPITE EN OPSAL	0
		Jorge Alberto Romero Tobar	0	VALIDO	0
		Jorge Humberto Sánchez Hernández	2	VALIDO	2
		Manuel Cortez	2	VALIDO	2
		Daniel Maradiaga	0	VALIDO	0
		Álvaro Antonio Chávez	2	VALIDO	2
		Carlos Benjamín García Chacón	2	SE REPITE EN OPSAL	0
6	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de segunda categoría / 1 punto	Juan Vicente Aguilar Santos	0.5	VALIDO	0.5
		William Gilberto Reyes García	0	VALIDO	0
		José Antonio Valencia Magaña	0	VALIDO	0
		Jesús Antonio Alvarado	0.5	VALIDO	0.5
		Víctor Manuel Chávez Berríos	0	VALIDO	0
		Estanislao Ovidio Alfaro	0	VALIDO	0
		Mario Enrique Fuentes	0	SE REPITE EN OPSAL	0
8	Operador de Equipo Portuario de primera categoría / 1.5 puntos	Pedro David Santarrosa Canales	1.50	VALIDO	1.50
		Juan Antonio Pastor Pocasangre	0	SE REPITE EN OPSAL	0
		Pedro Dimas Gálvez	1.50	SE REPITE EN OPSAL	0
		Gilberto Antonio Ruiz	0.75	VALIDO	0.75
		Rafael Antonio Navarro Rivera	0	VALIDO	0
		Jesús Rodríguez Góngora	0	VALIDO	0
		Heriberto Aguilar Martínez	0.75	VALIDO	0.75
		Miguel Ángel Velasco Romero	1.50	SE REPITE EN OPSAL	0
		Amadeo Urrutia	0.00	VALIDO	0
		Santiago Arenibal Ventura	0	VALIDO	0
		Augusto Colocho Rojas	0	VALIDO	0
6	Operador de Equipos Portuarios de segunda categoría / 1 punto	Vicente López Lemus	0	VALIDO	0
		Erick Remberto Alonso Hernández	1	VALIDO	1
		Félix Santos Sáenz	0.5	SE REPITE EN OPSAL	0
		Mauricio Menéndez	0.5	VALIDO	0.5
		Inocente Chávez Berríos	0	VALIDO	0

7	Cheques de Muelle / 1.1429 puntos	Ramón Antonio Chávez Quintanilla	1.1429	VALIDO	1.1429
		Carlos Roberto Flores Ruiz	0	VALIDO	0
		William Ernesto Martínez García	0.6	VALIDO	0.6
		Fredy Edgardo Portillo	1.1429	VALIDO	1.1429
		Lauro Pérez	0	VALIDO	0
		José Manuel Pineda García	0.6	VALIDO	0.6
		Mario Edmundo Beltrán	0.6	VALIDO	0.6
PUNTAJE VALIDO PERSONAL TECNICO-OPERATIVO					21.5858
PUNTAJE VALIDO TOTAL EN EVALUACIÓN TÉCNICA					48.0658

2.5 OPSAL, S.A. DE C.V.

CANTIDAD REQUERIDA	CARGO / PUNTAJE POR CADA CARGO	EVALUACIÓN		VALIDACIÓN	PUNTAJE VALIDO
		NOMBRE	PUNTAJE CALCULADO		
PERSONAL CLAVE					
2	Jefe de Operaciones / 5.00 puntos	Julio Cesar Huezo	4	VALIDO	4
		Jorge Horacio Eguizabal Castaneda	4	VALIDO	4
4	Supervisores Generales / 2 puntos	Carlos De Jesús Maravilla Peña	2	VALIDO	2
		José Ricardo Arce Landaver	1	VALIDO	1
		Juan Emerson Orellana González	2	VALIDO	2
		Manuel de Jesús Villa	2	VALIDO	2
6	Supervisores de Abordo / 1.33 puntos	Manuel Alfredo González Meléndez	1.33	VALIDO	1.33
		Nelson Enrique Landaverde	1.33	VALIDO	1.33
		Héctor Javier Campos	1.33	VALIDO	1.33
		Francisco Javier Campos Pérez	0.83	VALIDO	0.83
		Alfredo Ernesto Dueñas Padilla	1.33	VALIDO	1.33
		Carlos Douglas Amaya	1.33	VALIDO	1.33
6	Supervisores de Muelle y Acople / 1.0 punto	Wilfredo Velis	1	VALIDO	1
		Santos Ángeles Godoy Contreras	1	VALIDO	1
		Felipe Santiago Martínez	1	VALIDO	1
		Jorge Armando Cerritos Guevara	0.5	VALIDO	0.5
		Saúl Antonio Alfaro Arias	1	VALIDO	1
		Nelson Enrique Navarro	0.5	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
PUNTAJE VALIDO PERSONAL CLAVE					26.98

PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO					
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría / 2.0 puntos	Carlos Benjamín García Chacón	2	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
		José Alfonso Recinos	2	VALIDO	2
		Rosalino Alfaro	2	VALIDO	2
		Juan de La Cruz Orellana Mancía	2	VALIDO	2
		Mario Salvador García Soto	0	VALIDO	0
		José Esequiel Monge Vaquerano	2	VALIDO	2
		Jesús Aguilar Santos	2	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
		Carlos Humberto Velásquez Tejada	2	VALIDO	2
6	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de segunda categoría / 1 punto	José Armando Murcia Pérez	0	VALIDO	0
		Félix Santos Sáenz	1	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
		Mario Enrique Fuentes	0	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
		Luis Alexander González	1	VALIDO	1
		Carlos Alberto Alemán Santos	1	VALIDO	1
		Federico Rivera Araujo	1	VALIDO	1
8	Operador de Equipos Portuarios de primera categoría / 1.50 puntos	Julio Cesar De León	1.50	VALIDO	1.50
		Mario Alberto Olivares	1.50	VALIDO	1.50
		Pedro Antonio Peña	1.50	VALIDO	1.50
		Rosabel Quijada	0.75	VALIDO	0.75
		Oscar Armando Hernández	1.50	VALIDO	1.50
		Julio Cesar Canizalez Escobar	0.75	VALIDO	0.75
		Manuel Antonio Reyes Herrera	1.50	VALIDO	1.50
		Pedro Dimas Gálvez	1.50	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
		Miguel Ángel Velasco	1.5	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
6	Operador de Equipos Portuarios de segunda categoría / 1 punto	Eugenio Hernández Velásquez	1	VALIDO	1
		Juan Antonio Pastor Pocasangre	0	SE REPITE EN SERVYGRAN	0
		Julio Ernesto Tutila	1	VALIDO	1
		Antonio Burgos Aguilar	1	VALIDO	1
		Marco Tulio Ortiz Aguilar	1	VALIDO	1
		Luis Alexis Robles Juárez	1	VALIDO	1
		José Alexander Blanco Díaz	1	VALIDO	1
		William Antonio González Meléndez	1.1429	VALIDO	1.1429
7	Cheques de Muelle / 1.1429 puntos	Edwin Jeovany Quijada López	1.1429	VALIDO	1.1429
		José Horacio Santos Girón	1.1429	VALIDO	1.1429
		Alejandro Burgos Espinoza	1.1429	VALIDO	1.1429
		Laureno Alberto García Moreno	1.1429	VALIDO	1.1429
		Armando Canales Santillana	1.1429	VALIDO	1.1429
		Esteban Torres Orellana	1.1429	VALIDO	1.1429
		PUNTAJE VALIDO PERSONAL TECNICO-OPERATIVO			
PUNTAJE VALIDO TOTAL EN EVALUACIÓN TÉCNICA					62.9803

El resumen de la evaluación técnica se detalla a continuación:

No. DE PERSONAS REQUERIDAS	CARGO DEL PERSONAL CLAVE Y TÉCNICO	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO POR CEPA	PUNTAJE ALCANZADO				
			ESTISAL, S.A. DE C.V.	SERPORSAL, S.A. DE C.V.	ESPAC, S.A. DE C.V.	SERVYGRAN, S.A. DE C.V.	OPSAL, S.A. DE C.V.
2	Jefe de Operación	10.0	9.00	7.00	8.00	10.00	8.00
4	Supervisor General	8.00	6.00	4.50	7.50	6.00	7.00
6	Supervisor de abordó	8.00	7.98	6.82	6.65	6.98	7.48
6	Supervisor de Muelle y Acople	6.00	6.00	5.50	6.00	3.50	4.50
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría	16.00	16.00	16.00	16.00	12.00	10.00
6	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de segunda categoría	6.00	6.00	5.50	5.50	1.00	3.00
8	Operador de Equipo Portuario de primera categoría	12.00	10.50	11.25	12.00	3.00	9.00
6	Operador de Equipo Portuario de segunda categoría	6.00	6.00	5.00	6.00	1.50	6.00
7	Cheque de Muelle	8.00	8.00	8.00	8.00	4.09	8.00
	TOTALES	80.00	75.48	69.57	75.65	48.07	62.98

Como se establece en el último párrafo del numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, únicamente las empresas que obtengan puntaje igual o superior a 60 puntos, son elegibles para la Evaluación Económica.

Según los resultados del cuadro anterior, la oferta de la empresa INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V., se **DESCALIFICA** por no cumplir con el puntaje mínimo requerido en las Bases de Licitación; mientras que las ofertas de las empresas ESTISAL, S.A. DE C.V., SERPORSAL, S.A. DE C.V., ESPAC, S.A. DE C.V. y OPSAL, S.A. DE C.V., cumplen con el puntaje mínimo requerido, por lo tanto se procede a evaluar las respectivas ofertas económicas.

3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Según lo establecido en el numeral 2.3.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, el puntaje será con base en el Índice Salarial ofertado.

Los índices salariales ofertados y sus respectivos puntajes:

OFERTANTE	INDICE SALARIAL OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO
ESTISAL, S.A. DE C.V.	439.8990	17.5
SERPORSAL, S.A. DE C.V.	435.3365	17.5
ESPAC, S.A. DE C.V.	437.3415	17.5
OPSAL, S.A. DE C.V.	515.7708	20.0

4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TOTAL

Considerando lo indicado en el numeral 2.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, el puntaje total para cada una de las ofertas evaluadas técnica y económicamente, resulta de la suma de ambos puntajes obtenidos, valores que se presentan a continuación ordenados de mayor a menor:

OFERTANTE	PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
ESPAC, S.A. DE C.V.	75.65	17.50	93.15
ESTISAL, S.A. DE C.V.	75.48	17.50	92.98
SERPORSAL, S.A. DE C.V.	69.57	17.50	87.07
OPSAL, S.A. DE C.V.	62.98	20.0	82.98

Con los resultados obtenidos, se determina que las cuatro empresas evaluadas poseen la capacidad legal, técnica y económica, para ser consideradas como potenciales prestadoras de los servicios objeto de la presente Licitación, siendo el orden de capacidad evaluada, de acuerdo con las Bases de Licitación el siguiente: Primer lugar ESPAC, S.A. DE C.V., segundo lugar ESTISAL, S.A. DE C.V., tercer lugar SERPORSAL, S.A. DE C.V., y cuarto lugar OPSAL, S.A. DE C.V.

5. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Ofertantes	Legal	Financiero	Técnico
ESTISAL, S.A. DE C.V.	Cumplió	Cumplió	Cumplió
SERPORSAL, S.A. DE C.V.			Cumplió
ESPAC, S.A. DE C.V.			Cumplió
INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.			No cumplió
OPSAL, S.A. DE C.V.			Cumplió

6. RECOMENDACIÓN:

En vista de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.4, literal a) y 3 de la Sección II de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan a Junta Directiva, adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2011, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”; a las sociedades que a continuación se detallan:

1. Primer lugar: Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V. (ESPAC, S.A. DE C.V.)
2. Segundo lugar: Estibadores de El Salvador S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. DE C.V.)
3. Tercer lugar: Servicios Portuarios Salvadoreños S.A. de C. V. (SERPORSAL, S.A. DE C.V.)

Todas para un plazo que inicia a las 0:00 horas del día 1 de julio de 2011 y finaliza a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2011.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2011, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”; a las sociedades que se detallan a continuación: Primer lugar: Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V. (ESPAC, S.A. DE C.V.); Segundo lugar: Estibadores de El Salvador S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. DE C.V.); Tercer lugar: Servicios Portuarios Salvadoreños S.A. de C. V. (SERPORSAL, S.A. DE C.V.). Todas para un plazo que inicia a las 0:00 horas del día 1 de julio de 2011 y finaliza a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2011.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar los contratos correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Los Directores Ing. Napoleón Guerrero y Licda. Vilma de Calderón, se abstuvieron de emitir voto favorable, en congruencia con lo expresado en el Punto Quinto del Acta número 2339, del 26 de abril de 2011, por medio del cual se acordó promover este proceso de licitación.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2011, “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”, a la persona natural SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA.

=====
SEPTIMO:

Mediante el punto Décimo del Acta número 2339, del 26 de abril 2011, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2011, “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”.

Los miembros de la CEO, procedieron a realizar la evaluación de ofertas, la cual se realizó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

Para este proceso se cuenta con asignación presupuestaria por un monto de US \$48,720.00.

La publicación para participar en la referida Licitación fue efectuada con fecha 5 y 6 de mayo del presente año, el día 26 de mayo se efectuó la recepción y apertura, recibándose oferta de la siguiente persona natural:

No.	Ofertantes	Oferta Económica SIN IVA	Observación
1	SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA	US \$45,240.00	MONTO OFERTADO DENTRO DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA

EVALUACION DE OFERTA:

De la revisión del monto de la oferta presentada, se puede comprobar que el mismo esta dentro de la asignación presupuestaria, por lo que de acuerdo al numeral 1.2 de la Sección II Evaluación de Ofertas, de las Bases de Licitación, la CEO continuó con la Evaluación de la Oferta de la Licitación en referencia.

La evaluación se realizó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, resultando que la persona natural SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA, cumplió con los requerimientos relacionados con la presentación y contenido de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, aspectos legales y financieros, por lo que la CEO continuó con el proceso de evaluación técnica.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

Después de verificar la respectiva documentación técnica del ofertante y de acuerdo al numeral 2.2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, mediante el cual se establece que la evaluación se realizará de acuerdo a los puntajes siguientes:

Factores a Evaluar	Puntaje
1)Experiencia del Ofertante	
a) Autorizaciones emitidas por el Viceministerio de Transporte a.1) Documento(s) de Concesión de Servicios de Transporte, emitido por el Viceministerio de Transporte a.2) Permiso(s) de Operación por cada unidad de transporte propuesta (También conocidos como Permisos de Ruta o Permisos de Línea), emitido por el Viceministerio de Transporte	Cumplimiento Obligatorio
b) Experiencia del o los motoristas.	Cumplimiento Obligatorio
2) Estado General de la Unidad o Unidades de Transporte	100
TOTAL	100

A continuación se detalla cada factor evaluado:

1. Experiencia del Ofertante.

No.	Detalle de la evaluación	Cumple/No Cumple	Comentarios
a. Presentación de permisos emitidos por el Viceministerio de Transporte :			
a.1	Documento(s) de Concesión de Servicio de Transporte emitido por el Viceministerio de transporte	Cumple	
a.2	Permiso(s) de Operación por cada unidad de transporte propuestas (También conocidos como Permisos de Ruta o Permisos de Líneas	Cumple	Presentó los Permisos de Línea números 39394, 39401 y 39387
b. Experiencia del o los motoristas (presentación de fotocopias de los documentos siguientes:			
4	Fotocopia de licencia de conducir "clase pesada"	Cumple	Presentó las copias de las licencias de conducir de 2 motoristas, las cuales vencerán en el año 2013 y 2014.
5	Fotocopia de certificado o constancia de estudio como mínimo de 9º grado.	Cumple	Presentó copia del título de bachiller de los dos motoristas propuestos.

2. Estado General de las Unidades.

El ofertante presentó por cada unidad propuesta, la siguiente información:

No.	Detalle de la evaluación	Cumple/ No Cumple	Comentarios
a.	Fotocopia de la tarjeta de circulación de las unidades, que demuestre que dicha unidad fue fabricada en el año 2000 a la fecha	Cumple	Presentó 3 tarjetas de circulación de los buses placas AB-79608, 74958 y 71587, con año de fabricación 2003, a nombre de SOTIUS, S.A. de C.V. y el bus póliza 420381, fabricado en el año 2002, a nombre del ofertante.

Relacionado con el Estado de las unidades de transporte, la Sección Mecánica del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, realizó la inspección, obteniendo los resultados siguientes:

No.	Factores a Evaluar	Puntaje del Estado de la Inspección de Buses			
		Placa AB-79608	Placa AB-74959	Placa AB-71587	Póliza 4 20381
1	Sistema de enfriamiento	15	15	15	15
2	Sistema de Lubricación	13	12	11	14
3	Sistema de alimentación de combustible	15	12	13	15
4	Sistema Eléctrico	14	14	14	14
5	Sistema de Dirección y Suspensión	15	14	15	15
6	Sistema de Frenos	12	15	10	15
7	Estado de la carrocería interior y exterior	10	10	10	10
Total puntaje		94	92	88	98

De acuerdo al último párrafo del numeral 2.2 EVALUACION TECNICA de la sección II de las respectivas Bases de Licitación, la persona natural SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA, obtiene en las cuatro unidades de transporte evaluadas, un puntaje superior a los 75 Puntos requeridos, por lo que su oferta es elegible para evaluarse económicamente.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Conforme a lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a verificar EL PLAN DE OFERTA presentado por la persona natural SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA como se muestra a continuación:

No.	Detalle de la evaluación	Cumple/No Cumple	Comentario
1	Carta oferta económica (Anexo 5)	CUMPLE	Presentó carta oferta económica por la cantidad de US \$45,240.00, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011.
2	Plan de oferta (Anexo 6)	CUMPLE	Presentó el plan de oferta en el que detalla la cantidad máxima de viajes por mes y el monto por viaje.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 de la sección II de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan a Junta Directiva, adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2011, “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”, a la persona natural SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA, por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$45,240.00), SIN IVA, para un plazo de servicio que iniciará a partir del 1 de julio y finalizará el 31 de diciembre del 2011.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2011, “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”, a la persona natural SAUL ANIBAL AVILES GUEVARA, por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$45,240.00), SIN IVA, para un plazo de servicio que iniciará a partir del 1 de julio y finalizará el 31 de diciembre del 2011.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien el designe para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

LICITACION- ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-18/2011, “Suministro e Instalación de Canales Metálicos para Aguas Lluvias e Impermeabilización de Losas en las Bodegas números 1 y 3 del Puerto de Acajutla”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

OCTAVO:

Los techos de las Bodegas Nos. 1 y 3, del Puerto de Acajutla, están constituidos por una losa de concreto armado formada por una serie de bóvedas de cañón de medio punto, a las cuales por efecto de la intemperie se ha deteriorado su impermeabilizante, razón por la que en la época lluviosa se filtra el agua, causando incomodidad a los usuarios y daños a la mercadería que se alberga en las mismas.

Para resolver dicho problema, la Gerencia del Puerto de Acajutla, considera necesario construir e instalar canales metálicos de lámina lisa, sostenidos por medio de cables, incluyendo sus respectivas bajantes de tubería de PVC, los cuales se ubicarán en el interior de las bodegas 1 y 3, e impermeabilizar un área aproximada de 605 m², con la aplicación de un impermeabilizante acrílico elastomérico, en la zona de oficinas dentro de dichas bodegas.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorándum SS-64/2011, y requisición número 273/2011, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover la adquisición del suministro e instalación de canales metálicos para aguas lluvias e impermeabilización de losas en las Bodegas números 1 y 3, el cual por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40, literal a) de la LACAP.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-18/2011, “Suministro e Instalación de Canales Metálicos para Aguas Lluvias e Impermeabilización de Losas en las Bodegas números 1 y 3, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA AIES
GERENCIA PUERTO LA UNION

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Autorización para el pago del tercer árbitro, secretaria del Tribunal Arbitral y gastos que genere el proceso de arbitraje promovido por TOA-JDN Joint Venture.

=====
NOVENO:

El día 16 de marzo de 2005, CEPA y TOA-JDN Joint Venture, suscribieron el Contrato Paquete: "A" Obras Civiles y Edificaciones del Puerto de La Unión, derivado de dicho contrato resultaron disputas que no pudieron ser superadas en el proceso de arreglo amigable contemplado en el contrato.

La Cláusula 67.3 "Arbitraje" de las Condiciones de Aplicación Particular del citado Contrato, señala que cuando las partes no han llegado a un acuerdo amigable, cada una deberá designar a su árbitro de derecho en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que sea comunicada dicha designación, bajo pena que dicho nombramiento sea hecho por un Juez o por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o por cualquier persona delegada por él.

TOA-JDN Joint Venture, mediante nota referencia TOAJDN-CEPA-GEN-0420, de fecha 25 de abril del presente año, comunicó a CEPA el nombramiento del licenciado Rommel Ismael Sandoval Rosales, como su árbitro, por las siguientes disputas: 1) inactividad de diques flotantes; 2) Dragado en Estrato Duro; 3) Trabajos de Drenaje y Pago Extemporáneo de la estimación de obra No. 14, y 4) Pago Extemporáneo de la retención contractual de todos los trabajos del contrato, excluyendo la porción de los trabajos de dragado.

En atención a lo anterior, mediante el punto Segundo del Acta número 2343, de fecha 12 de mayo del presente año, Junta Directiva acordó el nombramiento del Lic. German Oliverio Rivera Hernández, como árbitro de parte de CEPA, lo cual le fue posteriormente comunicado a TOA-JDN Joint Venture, mediante nota de fecha 16 de mayo del presente año.

Posteriormente mediante auto proveído a las dieciocho horas y veinte minutos del día seis de junio del presente año, el Doctor Rommel Ismael Sandoval Rosales y el licenciado German Oliverio Rivera Hernández, en su calidad de árbitros nombrados por las partes, acordaron nombrar como tercer árbitro al Doctor Alfredo Bullard González, de nacionalidad peruana, abogado en el libre ejercicio, con amplia experiencia en arbitrajes nacionales e internacionales, solicitándole a dicho profesional: a) su oferta económica por sus servicios para poderla trasladar a las partes, y que los honorarios serían pagaderos por cada una de las partes, es decir, en un cincuenta por ciento; y b) su aceptación a dicho nombramiento dentro del término de ley.

En resolución emitida a las once horas del día trece de junio del presente año, los árbitros nombrados por las partes acordaron quedar constituidos como Tribunal Arbitral, al haber recibido la aceptación como tercer árbitro del Doctor Alfredo Bullard González, quien asumirá el cargo de Presidente del Tribunal Arbitral, que para este procedimiento el monto a cobrar por éste será de

SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen honorarios, costos de viaje aéreo, estadía, viáticos y los impuestos que fueren aplicables. Dicha suma deberá ser pagada por las partes en iguales cantidades, es decir en un cincuenta por ciento (50%). Los pagos deberán ser efectuados por las partes de la siguiente forma: Un primer pago de cincuenta por ciento (50%) con la instalación del tribunal arbitral. Y el cincuenta (50%) por ciento restante cinco días antes del plazo para la emisión del laudo.

Mediante resolución de las once horas y quince minutos del día trece de junio del presente año, el tribunal arbitral acordó entre otras cosas, citar a las partes para el día 15 de junio, a las once horas para la audiencia de instalación, asimismo efectúan el nombramiento de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, mayor de edad, abogada, de este domicilio, como Secretaria del Tribunal, fijando sus honorarios en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), más IVA, pagaderos en iguales cantidades, es decir cincuenta por ciento cada una de las partes. Los pagos se harán en dos fases, la primera al quedar instalado el tribunal y un segundo pago cinco días antes de dictar el laudo.

Asimismo dicho tribunal estipuló, como anticipo los costos del arbitraje para gastos de alquiler de instalaciones, sistemas de grabación y audio; fotocopias y otros, en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,000.00), pagaderos cincuenta por ciento cada parte al momento de la instalación del tribunal arbitral.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar el pago del cincuenta por ciento (50%) de un monto de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$61,250.00), que incluyen honorarios, costos de viaje aéreo, estadía, viáticos y los impuestos que fueren aplicables, a favor del Doctor Alfredo Bullard González, por su nombramiento como tercer árbitro, en arbitraje iniciado por TOA-JDN Joint Venture. Dicho monto deberá ser pagado de la siguiente forma: Un primer pago de cincuenta por ciento (50%) con la instalación del tribunal arbitral; y el cincuenta (50%) por ciento restante cinco días antes del plazo para la emisión del laudo.
- 2° Autorizar el pago del cincuenta por ciento (50%) de un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), más IVA, a favor de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, por haber sido nombrada Secretaria del Tribunal Arbitral. Dicho monto deberá ser pagado de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) al quedar instalado el tribunal y el otro cincuenta por ciento (50 %) cinco días antes de dictar el laudo.
- 3° Autorizar el pago del cincuenta por ciento (50%) de un monto de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,000.00), como anticipo los costos del arbitraje para gastos de alquiler de instalaciones, sistemas de grabación y audio; fotocopias, y otros, pagaderos al momento de instalarse el tribunal arbitral. Asimismo, autorizar para cancelar otros gastos del proceso de arbitraje, que le corresponda a CEPA, de acuerdo a lo que determine el Tribunal Arbitral.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE ACAJUTLA
GERENCIA LEGAL
UACI

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

DECIMO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1. Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de Diciembre del 2011”, a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

Mediante el punto Sexto del Acta número 2341, del 3 de mayo de 2011, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “Servicios de Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y de Limpieza en el Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de Diciembre del 2011”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue efectuada con fecha 6 y 9 de mayo del presente año, llevándose a cabo el día 27 de mayo de 2011, la recepción y apertura de la misma, recibiendo ofertas de las siguientes empresas:

- ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ESTISAL, S.A. DE C.V.)
- OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
- O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, procedieron a la evaluación de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, verificándose que los ofertantes cumplieron con los requerimientos relacionados con la presentación y contenido de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en cuanto a los montos ofertados, se constató lo siguiente:

Participante	Oferta Económica US \$ sin IVA.	Monto presupuestado por CEPA (US \$)	Resultado
Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V.	299,447.48	280,416.70	Supera por US \$19,030.78, la asignación presupuestaria.
OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.	248,981.03		Se encuentra dentro de la asignación presupuestaria por haberse ofertado US \$31,435.67, menos que el presupuesto de CEPA
O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	248,397.35		Se encuentra dentro de la asignación presupuestaria por haberse ofertado \$32,019.35 menos que el presupuesto de CEPA

El monto ofertado por la empresa Estisal, S.A. de C.V., excede la asignación presupuestaria de CEPA, y con base al numeral 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación, dicha empresa no continuó en el proceso de evaluación.

En cuanto a la evaluación legal se requirió la subsanación de la documentación presentada por los ofertantes, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERTANTE	CORRESPONDENCIA EMITIDA POR UACI	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES	CUMPLIMIENTO
OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • UACI-449/2011, de fecha 1 de junio 2011 • UACI-505/2011, de fecha 9 de junio 2011 • UACI-514/2011, de fecha 10 de junio 2011 	<ul style="list-style-type: none"> • Solvencia de AFP CRECER por estar vencida • Legalización de firmas por no coincidir con DUI del personal propuesto • Omisión de fotocopia de DUI, NIT, ISSS y Carné Previsional • Hojas de Vida por no coincidir datos con los DUIS • Omisión de Constancia Médica 	CUMPLE
O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • UACI-448/2011, de fecha 1 de junio 2011 • UACI-504/2011, de fecha 9 de junio 2011 • UACI-513/2011, de fecha 10 de junio 2011 	<ul style="list-style-type: none"> • Legalización de firmas por no coincidir con DUI del personal propuesto • Omisión de fotocopia de DUI, NIT, ISSS y Carné Previsional 	CUMPLE

Por lo anterior, se concluyó que las empresas ofertantes cumplen con los documentos y los requisitos legales solicitados en la Sección I, de las Bases correspondientes.

Por otra parte, fueron revisados los requisitos legales de la documentación financiera, verificándose que cumplen con lo requerido en la Sección I, de las Bases correspondientes; se hace constar que esta observación se extiende en relación a las certificaciones notariales y la verificación del depósito de la documentación financiera, en ningún momento fue revisado ni analizado, el contenido financiero.

En cuanto a la evaluación financiera, se efectuó con base en el numeral 10.2.2 de la Sección I y numeral 2.1 de la Sección II, de las respectivas Bases, y sobre lo señalado en el numeral 11 de la misma Sección, requiriendo subsanación a la empresa OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., mediante nota Ref. UACI-449/2011, de fecha 1 de junio del presente año, por la omisión de los documentos financieros requeridos en el numeral 10.2.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación, lo cual fue subsanado y evaluado, generando el siguiente resultado:

OFERTANTE	VALORES		PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL	CALIFICACION
	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (I.L.)	ÍNDICE DE DEUDA (I.D.)	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (I.L.)	ÍNDICE DE DEUDA (I.D.)		
OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	\$2.30	66.14%	75.0	10.0	85.0	CUMPLE
O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$2.63	36.44%	75.0	25.0	100.0	CUMPLE

Según la documentación financiera y los resultados de los análisis respectivos, las empresas ofertantes, alcanzaron el puntaje igual o superior a los 75 puntos requeridos en las Bases, siendo elegibles para continuar en el proceso de la evaluación técnica.

En cuanto a los requerimientos técnicos, establecidos en el numeral 10.2.3 de la Sección I y numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se requirió la subsanación según el siguiente cuadro:

OFERTANTE	CORRESPONDENCIA EMITIDA POR UACI	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES	CUMPLIMIENTO
OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • UACI-449/2011, de fecha 1 de junio 2011 • UACI-505/2011, de fecha 9 de junio 2011 • UACI-514/2011, de fecha 10 de junio 2011 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos de Referencia presentados, debiendo cumplir con requerimientos de las Bases • Omisión de Documentos de Referencia, debiendo cumplir con requerimientos de las Bases • Sustitución del señor Jorge Francisco Sánchez del Cid y el señor Mario Enrique Fuentes Hernández, por haber aparecido en dos ofertas. • Presentación de detalle y características del equipo de transporte mínimo requerido para brindar el servicio, en relación a dos motos. 	<p>No cumplió totalmente con los requerimientos del literal B del numeral 10.2.3 de la Sección I de las Bases, en relación a no haber presentado los documentos de referencia de Silvano Madrid Herrera, Juan Antonio Torres Ruíz.</p> <p>El señor Juan Pablo Hernández Guardado, quien sustituye al señor Mario Enrique Fuentes Hernández, no presentó la Hoja de Vida.</p> <p>El señor Eric Antonio Colocho Campos, no presentó la subsanación de la referencia emitida por Opicana, S.A. de C.V.</p>
O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • UACI-448/2011, de fecha 1 de junio 2011 • UACI-504/2011, de fecha 9 de junio 2011 • UACI-513/2011, de fecha 10 de junio 2011 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Documentos de Referencia, cumpliendo con requerimientos de las Bases. • Demostrar el dominio de dibujo asistido por computadora por ser requerimiento en el perfil del cargo de dibujante. • Sustitución del señor Jorge Francisco Sánchez del Cid y el señor Mario Enrique Fuentes Hernández, por haber aparecido en dos ofertas. • Presentación de detalle y características del equipo de transporte mínimo requerido para brindar el servicio, en relación a bicicletas, triciclos para recolección de basura y camión cisterna para riego (dotado de bomba achicadora). 	Cumple

Continuando con la evaluación técnica, se verificó la presentación de la documentación obligatoria, obteniéndose el siguiente resultado:

Documentación Obligatoria	Ofertantes	
	OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.	O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
i. Organización Presentación de organigrama	Cumple	Cumple
ii. Equipo de transporte mínimo Presentación de detalle y características del equipo requerido		
iii. Constancia de Visita Técnica Obligatoria		
iv. Constancia Médica para personas mayores de 60 años		

Al haber cumplido con la documentación obligatoria, se continuó con la evaluación técnica y sus correspondientes puntajes, resultando lo siguiente:

PERSONAL CLAVE Y TÉCNICO	PUNTAJES REQUERIDOS	Ofertantes	
		OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.	O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
1 Superintendente	8 ptos. x persona = 8 puntos	1.00	6.25
1 Supervisor de mantenimiento	5 ptos. x persona = 5 puntos	1.000	5.00
1 Supervisor de limpieza	4 ptos. x persona = 4 puntos	2.500	3.25
1 Supervisor de Zonas Verdes	4 ptos. x persona = 4 puntos	1.500	3.00
5 Albañiles	4 ptos. x persona = 20 puntos	11.50	16.50
2 Fontaneros	4 ptos. x persona = 8 puntos	3.50	5.50
3 Carpinteros	2 ptos. x personas = 6 puntos	3.00	4.75
1 Hojalatero	2 ptos. x persona = 2 puntos	0.50	1.25
1 Pintor	2 ptos. x persona = 2 puntos	1.63	2.00
1 Tapicero	2 ptos. x persona = 2 puntos	1.00	1.50
4 Jardineros	2 ptos. x personas = 8 puntos	3.875	6.00
4 Operadores del sistema de bombeo de agua potable	2 ptos. x personas = 8 puntos	2.50	5.625
1 Dibujante técnico	3 ptos. x persona = 3 puntos	2.25	2.01
TOTALES		36,445	62.635

Por lo anterior, la oferta presentada por la empresa OEK DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., no es elegible para ser evaluada económicamente, por no haber alcanzado un puntaje igual o superior a 60 de los 80 puntos posibles de alcanzar en la etapa de evaluación técnica; en cuanto a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., al obtener 62.635 de puntaje técnico, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en las respectivas Bases, por lo que su oferta es elegible para continuar siendo evaluada.

En cuanto a la evaluación económica, con base en el numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación económica de la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., resultando que:

Fue detectado en el cálculo del Cuadro N° 1, error en la determinación del séptimo y del asueto, los cuales reflejaban doble resultado, lo que al corregirse, generó una diferencia de US \$5,954.05, por lo que el total del Cuadro N° 1 corregido es de US\$209,077.49, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARGOS	COSTO HORA			COSTO TOTAL		
	COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS US \$	OFERTANTE US \$	VARIACION (SOBRE COSTO) US \$	COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS US \$	OFERTANTE US \$	VARIACION (SOBRE COSTO) US \$
SUPERINTENDENTE	2.86	2.97	0.11	3,242.86	3,367.98	125.12
SUPERVISOR DE LIMPIEZA	2.70	2.81	0.11	3,064.92	3,186.54	121.62
SUPERVISOR DE ZONAS VERDES	2.70	2.81	0.11	3,064.92	3,186.54	121.62
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2.85	2.96	0.11	3,227.00	3,356.64	129.64
PERSONAL DE LIMPIEZA	2.04	2.12	0.08	43,851.05	45,677.52	1,826.47
JARDINEROS	2.31	2.40	0.09	10,485.25	10,886.40	401.15
PERSONAL DE CHAPODA	2.04	2.12	0.08	32,311.30	33,657.12	1,345.82
MOTORISTA DE PIPA DE RIEGO	2.42	2.40	(0.02)	916.32	907.20	(9.12)
PERSONAL DE PIPA DE RIEGO	1.94	2.12	0.18	731.97	801.36	69.39
PERSONAL EVENTUALES PARA CALEO	1.98	2.12	0.14	8,981.28	9,616.32	635.04
OPERADOR DE EQUIPO MECANIZADO DE LIMPIEZA DE CALLES	2.31	2.40	0.09	2,621.31	2,721.60	100.29
PERSONAL DE RECOLECCION DE BASURA	2.04	2.12	0.08	4,615.90	4,808.16	192.26
DIBUJANTE TECNICO	2.67	2.77	0.10	3,024.90	3,141.18	116.28
ALBAÑILES	2.31	2.40	0.09	13,106.57	13,608.00	501.43
CARPINTEROS	2.31	2.40	0.09	7,863.94	8,164.80	300.86
FONTANEROS	2.31	2.40	0.09	5,242.63	5,443.20	200.57
TAPICEROS	2.31	2.40	0.09	2,621.31	2,721.60	100.29
PINTOR /ROTULISTA	2.31	2.40	0.09	2,621.31	2,721.60	100.29
HOJALATERO	2.31	2.40	0.09	2,621.31	2,721.60	100.29
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	2.04	2.12	0.08	34,700.40	36,061.20	1,360.80
MOTORISTA DE PICK UP	2.31	2.40	0.09	2,621.31	2,721.60	100.29
OPERADORES DEL EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE	3.08	2.63	(0.45)	14,795.44	12,707.04	(2,088.40)
BODEGUERO/ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2.42	2.51	0.09	2,744.28	2,846.34	102.06
TOTALES	59.14	60.75	1.61	209,077.49	215,031.54	5,954.05

Considerando que el cuadro N° 2 y 3 no presentaron errores en su cálculo, se procedió a determinar el monto total corregido, lo cual se detalla a continuación:

CUADRO RESUMEN	
RUBROS	TOTAL PARA 6 MESES (US \$)
SUB TOTAL DE PERSONAL	209,077.49
SUB TOTAL DE EQUIPOS	18,190.08
SUB TOTAL DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	15,175.73
TOTAL PARA 6 MESES	242,443.30

Considerando la evaluación económica, y con base al numeral 2.3.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, deberá entenderse que el precio total de la oferta, será el monto corregido, equivalente a US \$242,443.30 sin IVA; por consiguiente y de acuerdo al numeral 2.3.5, de la Sección II, de las respectivas Bases, el monto revisado de la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., será igual al Monto de Referencia (MR), razón por la cual el puntaje a asignar con base en la evaluación económica será de 20 puntos.

Por lo anterior, la oferta de la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., es económicamente conveniente para los intereses de CEPA, conforme al numeral 1.1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

En vista de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación y los artículos 56, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas recomiendan a Junta Directiva, adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”; por un monto de hasta US \$242,443.30 sin IVA, a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-14/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE LIMPIEZA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”; por un monto de hasta US \$242,443.30 sin IVA, a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

2. Los señores Directores instruyeron a la Administración, para que a partir de esta fecha, todos los procesos de licitación que se les presenten para autorización, deberá mencionarse, de manera separada, el valor del bien o suministro y el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, actuando como Propietario por el Ramo de Economía
Contralmirante Juan Antonio Calderón González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Karla Fratti de Vega, por el Sector Privado